

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

REGLAMENTO: REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PROMOCIÓN “40 TV SLIM”

Primera versión 2008 28 02

TITULAR, PATROCINADOR Y PARTICIPANTES

- 1- La publicidad y los derechos de autor de la promoción, son propiedad exclusiva de **CONEXIÓN DIGITAL DEL OESTE S.A.**, en adelante el **patrocinador** a nombre de los siguientes productos de la marca **PHILIPS: Televisor Ultra Slim Line 21PT9457 y Televisor Ultra Slim Line 29PT9457**
Todos los productos participantes se podrán adquirir en puntos de venta autorizados siempre y cuando sean importados y/o comercializados por el patrocinador.
- 2- No participa ninguna otra marca, productos, y/o modelos que no se hayan mencionado, ni los que siendo de la marca **PHILIPS**, no sean distribuidos por el patrocinador.
 - “reglamento” o “el reglamento”: este documento.
 - “promoción” o “la promoción”: la actividad promocional aquí regulada.
 - “vendedor o dependiente”: es la persona física, mayor de edad, que trabaja en un comercio realizando la venta de productos con fines de lucro.
 - “venta”: es el ofrecimiento de un producto, que realiza un vendedor o dependiente a cambio de dinero.
 - “número de factura”: es el número especial que llevará adherido cada factura de una venta reglamentaria y con la cual los vendedores o dependientes de los puntos de venta autorizados participan en la promoción. Cada número de factura es diferente.
 - “número de serie”: es el número de identificación que cada televisor trae de fábrica, el cual se indica en el número de factura. Todos los números de serie son diferentes.
 - “titular de un número de factura”: la persona a nombre de quién aparece el número de factura una vez registrado en la base de datos del sorteo, quien a su vez es el vendedor o dependiente que realizó la venta reglamentaria.
- 3- La promoción tiene como objetivo estimular las ventas de los productos patrocinadores en los puntos de venta autorizados por Philips, por ello todo acto que no tenga por objetivo la venta de dichos productos, sino más bien el aprovechamiento indebido de la promoción, hará que la participación no sea tomada en cuenta, todo de conformidad con lo que dice en este reglamento.

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

- 4- La promoción está dirigida exclusivamente a vendedores o dependientes de los puntos de venta autorizados, que sean personas físicas mayores de 18 años, y que cuenten con un documento de identificación válido y al día, reconocido por el Gobierno de la República de Costa Rica. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la participación de menores de edad.
- 5- La promoción beneficiará a los vendedores o dependientes "titulares" de los números de factura que fueron favorecidos en el sorteo de la promoción, siempre y cuando presenten la fotocopia de la factura original de la venta reglamentaria.

VIGENCIA DE LA PROMOCIÓN

- 6- La promoción es por tiempo limitado, inicia el 1 de marzo y finaliza el 20 de abril, ambas fechas del 2008.

CONDICIONES Y FORMA DE PARTICIPAR

- 7- Todo vendedor o dependiente de los puntos de venta autorizados que desee participar en la promoción o reclamar un premio, deberá tener conocimiento de este Reglamento, ya que el reclamo y el eventual recibo de un premio, conlleva la forzosa e ineludible obligación de conocer las condiciones y la forma de participación, así como las condiciones, limitaciones y responsabilidades en cuanto a los premios. Por lo anterior y para todos los efectos legales, el patrocinador entenderá que la manifestación de voluntad de la aceptación de ese conocimiento, se verificará por el hecho de llamar a registrar el número de factura del producto promocional vendido, y sus datos personales, o de reclamar el respectivo premio, en cuyo caso, el patrocinador podrá exigir al interesado, que mediante documento escrito declare dicha manifestación y a su vez se adhiera por completo a todas y cada una de las cláusulas del reglamento. Si una persona no se adhiere o no demuestra su voluntad de aceptar estas condiciones, el patrocinador no asumirá ningún tipo de responsabilidad, exonerándose de la obligación de permitir la participación de entregar un premio.
- 8- La presente promoción es **EXCLUSIVA** para dependientes o vendedores, de los puntos de venta autorizados, pero el reclamo de los premios estará sujeto a que los mismos sigan trabajando en el o los lugares en que generaron la venta, y con ello su participación. Las personas que hayan dejado de laborar en dichos lugares, aunque hayan sido favorecidas, no podrán retirar premio alguno.
- 9- Para participar se requiere que los dependientes o vendedores de los puntos de venta autorizados registren las ventas de producto promocional que realicen al número de teléfono gratuito **800-PHILIPS** de la empresa **Radio Mensajes S.A. cédula jurídica 3-101-17468** (entidad encargada de realizar el registro de las ventas). Al llamar al número de teléfono indicado, el

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

participante deberá brindar a la operadora o a la contestadora automática que le atienda los siguientes datos: nombre de la tienda donde trabaja, número telefónico de la tienda, nombre completo del vendedor o dependiente, cédula, número de factura, número de serie, y modelo del televisor que vendió. Este orden puede variar.

- 10- Por cada producto promocional vendido y registrado en cada venta (según factura), los dependientes acumularán en la Base de Datos creada al efecto, un número determinado de acciones. El número asignado de acciones que se obtendrán según el producto que se venda y cuya factura se registre durante la promoción será el siguiente:
 - Televisor Ultra Slim Line 21PT9457: una acción.
 - Televisor Ultra Slim Line 29PT9457: dos acciones
- 11- Los interesados deberán brindar todos los datos que la operadora le solicite. Si el interesado no brinda alguno de los datos solicitados, entonces el día del sorteo su participación no será tomada en cuenta.
- 12- De entre los participantes que hayan acumulado correctamente sus acciones se llevarán a cabo el sorteo que se dirá.
- 13- La llamada no tendrá costo alguno, es una línea gratuita para efectos de la promoción.
- 14- El horario de atención de la operadora será de lunes a domingo, de 8:00 am, a 7:00 pm, excepto feriados estipulados por la legislación laboral.
- 15- Los interesados podrán participar registrando los datos reglamentarios hasta el 20 de abril del 2008, fecha de cierre de la promoción, ello a la hora de cierre del servicio de atención de la operadora según se indica en el punto anterior. Las llamadas realizadas después de esta fecha y hora, no podrán participar. Cada participante deberá respetar el horario de atención al público de la línea destinada para efectos de la promoción.
- 16- Los interesados participarán tantas veces, como ventas reglamentarias registren hasta la fecha de cierre de la promoción, siempre que estas sean registradas tal como se ha indicado en este documento.
- 17- Solamente los interesados que hayan registrado **correctamente** los datos requeridos en la base de datos, podrán participar en el sorteo. Esto quiere decir que los datos consignados en el centro de llamadas deben coincidir con los del documento de identidad del favorecido, el número de factura de venta del producto promocional, y el número de serie, y modelo del televisor que vendió.
- 18- Una persona no podrá ser favorecida con más de un premio de la promoción.
- 19- En la promoción es necesario que el dependiente o vendedor conserve fotocopia de la factura de venta reglamentaria en perfecto estado (salvo el normal desgaste por su uso racional), porque en caso de resultar favorecido no se reconocerá el premio sin la presentación de ésta copia.

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

20-Si se diera el caso que un cliente devuelve (retorna) producto, o que la factura se anule, y por ende la venta reglamentaria no se lleva a cabo, entonces la participación del vendedor o dependiente con esa venta será eliminada, pues su acción habrá sido invalidado. En este último caso, si adquiere o cambia un producto por otro producto también patrocinador, el nuevo producto será el que participe. Esta norma aplicará incluso en el caso de que el patrocinador no lo detecte a tiempo, y entregue por error el premio, en cuyo caso el erróneo favorecido deberá devolver el premio, es decir, que aunque se trate de un error, se deberá devolver lo que se haya recibido injustamente.

PREMIOS

21-La presente promoción obsequiará **un máximo de 40 premios, para 40 ganadores distintos**, cada premio consiste en:

- 20 Televisores Ultra Slim Line 21PT9457.
- 20 Televisores Ultra Slim Line 29PT9457.

22- Los premios de esta promoción tienen las condiciones y limitaciones indicadas en este reglamento, a las cuales deberán adherirse los favorecidos, para poder ser declarados ganadores.

23-Los premios tienen las limitaciones y garantías propias del tipo de bien, las cuales son otorgadas y reconocidas por el proveedor, con independencia del patrocinador y de las marcas patrocinadoras.

SORTEO, CONFIRMACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN

24-Los premios de la presente promoción se rifarán en **un único** sorteo que se llevará acabo el 23 de abril del 2008, en oficinas de Conexión Digital del Oeste S.A., a las 9:00 am.

25-El sorteo se realizará frente a representantes de los patrocinadores y un Notario Público, quién levantará el acta respectiva.

26-Todas las ventas registradas válidamente formarán una Base de Datos para el sorteo. Las llamadas incompletas y las que comprendan inconsistencias, no formarán parte de la base de datos.

27-Los datos válidos generados por el sistema serán mezclados suficientemente en forma digital mediante funciones "**random**". De entre el total de participantes durante el periodo de la promoción se procederá a escoger al azar y aleatoriamente a los favorecidos de la promoción. En el sorteo se escogerá al menos cinco suplentes que serán convocados en el mismo orden en que fueron elegidos en el sorteo, únicamente si un favorecido respectivo no es localizado, o no cumple el reglamento, o sus datos son incongruentes con los que se aportaron para participar, o simplemente no acepta el premio y/o se negase a firmar el documento de aceptación del mismo. El o los suplentes tendrán las mismas obligaciones indicadas en este reglamento, si

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

son convocados. Si en el momento del sorteo se presenta la situación de que existe un número de factura de una venta registrado por más de una persona; **se tomará como favorecido a la persona que presente la fotocopia de la factura original.**

- 28-Las personas favorecidas en el sorteo, serán contactadas por el patrocinador mediante vía telefónica, para constatar la identidad y los datos de los participantes, y para determinar si cumplen con los requisitos para ser declaradas como ganadores. **Si alguna de las personas favorecidas no fuese localizada en el transcurso de 5 días hábiles posteriores al sorteo** o no cumple con los requisitos reglamentarios para recibir el premio, de dicha circunstancia se dejará constancia en el acta notarial que se levante al efecto. Dentro de estas circunstancias estará el haber dejado de laborar en la empresa en donde se generó la venta. En estos casos, se procederá a convocar al primer suplente, quien asumirá las mismas obligaciones y responsabilidad que el favorecido no declarado. Cada favorecido será declarado ganador en el momento que acepte el premio con todas sus condiciones y limitaciones, sean las indicadas en este reglamento, y siempre y cuando firme el documento de aceptación del premio.
- 29-El hecho de que una persona haya sido declarada como favorecida, pero resulta que no presenta la fotocopia de la factura que corresponde a la venta reglamentaria, hará que la condición de favorecido desaparezca y **PHILIPS** no se verá en la obligación de satisfacer el premio.
- 30-El resultado del sorteo, se dará a conocer por medio de la página web **www.conexcr.com**, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro tipo de medio de comunicación adicional.
- 31-El reglamento de la promoción será publicado en la página web **www.conexcr.com**, sin perjuicio de que se pueda utilizar algún otro tipo de medio de comunicación adicional.

RECLAMO DE PREMIOS

- 32-El plazo máximo para reclamar el premio, por parte de cada ganador, será de **un mes** a partir de la fecha de notificación telefónica al favorecido, por parte del patrocinador. Pasada esa fecha, caducará el derecho de reclamar o hacer efectivo un premio, y el patrocinador no reconocerá premio alguno, y por lo tanto no se verá en la obligación de satisfacerlo. Una vez reclamado un premio, el patrocinador definirá y comunicará a cada favorecido la fecha, lugar y hora en que su premio le será oficialmente acreditado y/o entregado.
- 33-Si un favorecido no acepta un premio o sus condiciones, o se negase a firmar el documento de recibo, este premio se considera renunciado y extinguido en relación al favorecido y no le asistirá derecho a reclamo o indemnización alguna, ni siquiera parcialmente. De esta circunstancia se levantará un acta notarial.

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

- 34-Cada premio deberá ser reclamado **ÚNICAMENTE** por las personas que fueron declaradas como favorecidas en el sorteo, quienes deberán presentar su cédula de identidad o documento de identificación válido y al día y la fotocopia de la factura de venta reglamentaria. Las personas que no se puedan identificar, y las que presenten documentos que no coincidan con los datos que se tienen en la Base de Datos y/o no presenten la documentación requerida, serán descalificadas, sin derecho a reclamo o apelación alguna. Ningún premio será entregado a un menor de edad.
- 35-El patrocinador podrá verificar tanto antes, durante y después de la promoción que los participantes estén laborando para el punto de venta participante.
- 36-Si un participante es favorecido y resulta que dejó de trabajar para el punto de venta, entonces no recibirá premio alguno, sin perjuicio de que el día del sorteo le hayan sido eliminadas las acciones previamente por dicha circunstancia.
- 37-Si un premio no fuese reclamado o no fuese retirado o simplemente fuese rechazado o no pudiese ser tomado por el favorecido, por las razones que sean, el patrocinador dispondrá del mismo en la forma que más le parezca.

RESPONSABILIDAD Y RESTRICCIONES

- 38-En la publicidad de la presente promoción se ha consignado la frase **“APLICAN RESTRICCIONES”** y/o **“VER REGLAMENTO”** en **www.conexcr.com**, en señal de que la participación de los interesados, así como la propia promoción y los premios, están sujetos a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en este reglamento.
- 39-La presente promoción se rige por este Reglamento, y en forma supletoria y complementaria se tiene por incorporada la legislación nacional, la jurisprudencia judicial y administrativa, así como las resoluciones de la comisión del consumidor, en cuanto sean aplicables.
- 40-El patrocinador se reserva el derecho de determinar de acuerdo a los intereses de la actividad y de los derechos de los consumidores, los casos en que se incumpla con los artículos anteriores, y de suceder alguna de estas circunstancias, del hecho se dejará constancia en el Acta Notarial que el día del sorteo se levante a dichos efectos o si el hecho ocurre o se conoce posteriormente, en acta independiente.
- 41-Las pruebas que sustenten actos como los descritos en los puntos anteriores, serán las que de acuerdo a los principios y leyes judiciales, sean las más comunes y/o permitidas por los Tribunales de Justicia.
- 42-Cualquier asunto que se presente con la promoción y que no se encuentre previsto en el presente reglamento, será resuelto por el patrocinador, en estricto apego a las leyes de la República.

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

- 43-El simple acto de registrar la venta y eventualmente reclamar el premio tal y como se describe en este reglamento, dará por hecho que el o la participante, conoce de la existencia de las condiciones y limitaciones de la promoción, de los premios y de participación, a las cuáles se han adherido.
- 44-Si el patrocinador por algún motivo no puede localizar a una persona que resultó favorecida, porque ésta brindó incorrectamente sus datos o no culminó exitosamente su llamada de participación; ello no generará responsabilidad de ningún tipo para el patrocinador, y el interesado perderá el derecho a reclamo o indemnización alguna posterior al sorteo. Deberá haber total coincidencia entre los datos brindados para participar y el documento de identificación del favorecido; de otro modo el premio no será entregado.
- 45-El patrocinador podrá verificar los datos aportados por el participante. Las personas que no cumplen con los requisitos reglamentarios, serán descalificadas.
- 46-Bajo ninguna circunstancia, el patrocinador reconocerá el reclamo de un premio, que no esté amparado a la presentación del documento de identificación del favorecido y fotocopia de la factura de la venta que lo favoreció.
- 47-El patrocinador se compromete a entregar únicamente los premios que ha ofrecido con la presente promoción., y por lo tanto no se aceptarán reclamos o mejorías sobre los mismos.
- 48-De los premios televisores, que obsequiará el patrocinador, estos cuentan con las características, garantías y limitaciones propias de la empresa fabricante, a las cuáles se han de adherir los ganadores de los mismos. La información a este respecto será dada a conocer a cada persona favorecida al momento de hacerle entrega de su premio, por medio de los manuales de uso que cada producto trae de fábrica, y de ser necesario, lo que el proveedor de a conocer adicionalmente en forma verbal. Igualmente deberán observar los plazos de reclamos y vencimientos de garantías.
- 49-El patrocinador ha ofrecido estos premios condicionados a la marca, características y colores de los mismos, que han sido elegidos por el patrocinador, y no se permite solicitar cambios, ni mejoras.
- 50-Los gastos de traslado de los premios son responsabilidad y serán sufragados por los favorecidos.
- 51-Cualquier reclamo o consulta con respecto a los usos y/o garantía de estos premios deberán ser hechos directamente al proveedor respectivo, pero no al patrocinador.
- 52-La responsabilidad del patrocinador culmina con la entrega de los premios ofrecidos en la promoción.

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

-
- 53-Cada favorecido releva de toda responsabilidad al patrocinador de cualquier daño que sobre las personas o las cosas, se pudiesen ocasionar por el uso de los premios, ya sea por su uso o el de terceras personas.
- 54-Toda duda comprobada o no sobre la documentación presentada, dará derecho al patrocinador de no entregar el premio.
- 55-Cada favorecido deberá firmar conforme el recibo de su premio, aceptando todas las limitaciones y condiciones que el premio represente y de tal forma liberará al patrocinador de toda responsabilidad. En el evento injustificado de que un favorecido se negase a recibir un premio dentro del plazo establecido o a culminar el papeleo respectivo, no solo perderá su derecho al premio, sino que deberá cubrir los daños y los perjuicios. De esta circunstancia se levantará un acta notarial.
- 56-La persona que no se adhiere o no demuestra su voluntad de aceptar estas condiciones, el patrocinador no asumirá ningún tipo de responsabilidad, exonerándose de la obligación de permitir la participación y la de entregar un premio.
- 57-El patrocinador no se hará cargo de ningún gasto incurrido por un favorecido con el premio para retirar o hacer efectivo el mismo.
- 58-La responsabilidad del patrocinador culmina con la entrega del premio, no se responsabiliza por accidentes, muerte, enfermedades o gastos médicos en los que pueda incurrir el o un ganador por el uso y disfrute de cualquier premio. Ya sea en la persona favorecida, sus familiares o terceros.
- 59-El patrocinador no intervendrá, ni tendrá responsabilidad alguna por los inconvenientes o problemas o discusiones en relación o disputa o por la posesión de una factura de una venta promocional. Estos conflictos deben ser resueltos por las partes, y si no pueden resolverlo, deberán recurrir a un Tribunal de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), pero nunca se hará resolver el problema al patrocinador. El patrocinador reconocerá únicamente como ganadores a los titulares de las facturas de venta reglamentaria favorecidas en el sorteo, que presenten la fotocopia de la factura original.
- 60-El derecho a los premios y los premios en sí no son transferibles, ni son negociables, ni pueden ser comerciados de ninguna forma. Los premios serán entregados únicamente a las personas declaradas como favorecidas en el sorteo de la presente promoción, una vez verificado que cumple con los requisitos reglamentarios.
- 61-El patrocinador suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegasen a detectar defraudaciones tales como alteraciones, imitaciones, reimpresiones, sustituciones o cualquier otra irregularidad las fotocopias de las facturas de las ventas reglamentarias con las que se pretenda participar, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa patrocinadora.

Jorge Ross
Carlos Guardia
Alejandro Delgado
Dennis Aguiluz
Rose Emille Bouzid
Carlos Vargas

GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados y Notarios
Tel. (506) 234-8889 Fax. (506) 283-1127
P.O. Box 7371-1000, San José, Costa Rica

Roberto Arguedas
Luis Montes
Cecil Ross
Olman Campos
María Nela Vílchez
Ana Graciela Alvarenga

MARKONT®L

e-mail: daguiluz@cr-lawyer.com

Esta circunstancia se comunicará públicamente, fecha a partir de la cual la promoción cesará.

- 62-Igualmente podrá tomar todo tipo de acciones a fin de evitar que personas se valgan y aprovechen de la promoción, en perjuicio del resto de los consumidores participantes.
- 63-El patrocinador se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha de la promoción, así como los intereses de los consumidores.
- 64-Las anteriores circunstancias se comunicarán en la misma forma que el presente reglamento, fecha a partir de la cual la promoción cesará, o la reforma al reglamento quedará vigente.
- 65-En caso de participaciones en perjuicio de la promoción, el patrocinador se reserva el derecho de establecer todo tipo de acciones civiles y penales que se deriven de actuaciones.
- 66-En caso de entrega fraudulenta de un premio, incluso los entregados por error; las personas que los hayan recibido deberán entregarlos en perfecto estado. El patrocinador se reserva el derecho de establecer todo tipo de acción para reclamarlos de vuelta, independientemente de las acciones civiles y penales que se deriven.
- 67-Con el fin de hacer público el resultado de la promoción, las personas que resultaron favorecidas autorizan a que su nombre e imagen aparezcan en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación de las actividades posteriores a la promoción, como entrega y recibo del premio, sin que ello implique remuneración o compensación adicional, ni reclamos por derechos de imagen.
- 68-No podrán concursar los empleados del patrocinador **CONEXIÓN DIGITAL DEL OESTE S.A.**, ni sus familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco el personal de su agencia de publicidad, funcionarios externos, ni proveedores involucrados en la promoción.
- 69-Para mayor información o consultas se puede llamar al número **800 PHILIPS** (744-5477), y/o al 239-2307/239-2305, en horas y días hábiles de atención.

© Derechos Reservados 2008. Prohibida su reproducción por cualquier medio. MARKONTROL, Dennis Aguiluz Milla. La mecánica y la redacción del presente Reglamento están amparadas por la legislación nacional e internacional